



Servicio exclusivo que idconline.com.mx ofrece a sus suscriptores

**Israel Acuña Reyes**Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9
Col. Del Valle
Conmutador: 5575-0781
Fax: 5575-7533/38
hic-sistemas@hicoa.com.mx
www.hicoa.com.mx

- Inicio
- Laboral
- Jurídico Corporativo
- Dof
- Consultoría
- Fiscal
- Seguridad Social
- Comercio Exterior
- Infoflash
- Agenda

Comienza el registro del precio único del libro

Se emiten los lineamientos para el Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros (RPUVPL), mismos que tienen por objeto establecer las reglas para crear y mantener permanentemente actualizada su base de datos, con acceso libre al público, establecer su reglas de operación y administración y fijar el procedimiento para la inscripción del precio único de venta al público de los libros (PUVPL).

Los editores o importadores que deban solicitar la inscripción del PUVPL en el Registro mencionado se sujetarán al procedimiento descrito en los lineamientos, debiendo previamente inscribirse en el Padrón de Editores e Importadores. El editor o importador podrá modificar, en cualquier momento de su vigencia, los PUVPL que hubiese inscrito, solicitando la inscripción del nuevo precio en el Registro.

Para mayor información sobre este tema, consulte en IDCONLINE:

[Fomento a la lectura y competencia](#)

Conozca las bondades, mitos y efectos de la ley del precio único, cuyo objeto es incentivar la lectura e inversión en el sector editorial.

[Libros a precio único](#)

A partir del 24 de abril, el Consejo contará con un plazo de 90 días para emitir los lineamientos del RPUVPL.

Vigencia: A partir del 23 de julio de 2010. El RPUVPL iniciará operaciones, de igual forma, el 23 de julio, y en el mismo se inscribirán los precios de los libros editados, importados o colocados en plataforma en el lapso de los 18 meses anteriores a esta fecha, así como los que en lo sucesivo se editen, importen o coloquen en plataforma.

Fuente: [Lineamientos para el funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros](#) (DOF del 22 de julio de 2010, SEP).

Más protección a menores

En los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, y contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas menores de 18 años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o que no tengan la capacidad de resistir la conducta, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr al momento que cumpla los 18 años.

Vigencia: A partir del 23 de julio de 2010.

Fuente: [Decreto por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal](#) (Gaceta Oficial del DF del 22 de julio de 2010).

Contexto Humano, consejos que convienen

Iniciamos la serie "Líderes de nuestro tiempo" con la entrevista al Piloto Internacional, Luis "Chapulín" Díaz. No se pierda la [segunda cápsula](#) de esta interesante charla.

Seminarios IDC

IDC Asesor Jurídico y Fiscal lo invita a asistir a nuestro próximo seminario "[Tratamiento corporativo y Fiscal de las Acciones](#)" a celebrarse el 19 de agosto, en la Ciudad de México. Mayores informes en los teléfonos (55)91-77-43-42 y 01 800 221 67 89, así como en el fax (55) 9177- 4108.

Seminarios en Línea IDC

Le invitamos a conocer la mejor opción de capacitación a distancia que le permitirá acceder a la actualización y aprendizaje de los [Seminarios IDC](#) desde cualquier lugar y en el momento que lo desee. Descubra porque con IDC, actualizarse nunca había sido tan fácil

IDCOnline en Redes sociales

Entérese de primera mano, de las notas exclusivas para nuestros usuarios. Síguenos en:

<http://twitter.com/IDCOnline>

<http://www.facebook.com/IDCOnline>

La Editora General

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.

Infoflash No. 1282

Fecha: 22/07/ 2010

Lineamientos para el funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros.

(DOF 22 de julio de 2010)

EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO PARA EL LIBRO Y LA LECTURA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, fracción IX, 22 y 23 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y 16, 20, fracciones I, II y III, 21, 22, 23, 24, 28, y Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en reunión ordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil diez, tuvo a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DEL PRECIO UNICO DE VENTA AL PUBLICO DE LOS LIBROS

PRIMERO.- OBJETO: Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las reglas para crear y mantener permanentemente actualizada la base de datos, con acceso libre al público, que contenga el Registro del Precio Unico de Venta al Público de los Libros;
- II. Establecer las reglas para la operación y administración del Sistema de Registro del Precio Unico de Venta al Público de los Libros, y
- III. Establecer el procedimiento para la inscripción del precio único de venta al público de los libros en el mencionado Registro.

SEGUNDO.- DEFINICIONES: Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de lo establecido por los artículos 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. Libros electrónicos: Aquellos cuya base es digital y pueden ser leídos a través de un lector de "E-book" o en una computadora personal (PC);
- II. Pedimento aduanal de importación: Documento que quienes importen mercancías están obligados a presentar a la aduana de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;
- III. Plataforma: El medio en el que estará disponible el libro electrónico, ya sea magnético, dispositivo para lectura o internet;
- IV. RUPA: Registro Unico de Personas Acreditadas implementado por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- V. Sistema: Sistema de Registro del Precio Unico de Venta al Público de los Libros.

TERCERO.- PAGINA ELECTRONICA: La base de datos que integre el Registro se encontrará disponible para su consulta pública en la página electrónica: <http://spl.conaculta.gob.mx>.

CUARTO.- APARTADOS DEL SISTEMA: Para su operación el Sistema estará dividido en los siguientes apartados:

- I. Padrón de Editores e Importadores.
- II. Registro del Precio Unico de Venta al Público de los Libros:
 - a) Libros mexicanos o editados en territorio nacional.

- b) Libros importados.
- c) Libros electrónicos.
- III. Modificación del Precio Unico de Venta al Público de los Libros.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION EN EL PADRON DE EDITORES E IMPORTADORES: El editor o importador que deba solicitar la inscripción del precio único de venta al público de algún libro en el Registro, deberá inscribirse previamente en el Padrón de Editores e Importadores, de la siguiente forma:

- I. Acceder a la página electrónica: <http://spl.conaculta.gob.mx>.
- II. Ingresar al módulo “Acceso a Editores e Importadores”.
- III. Seleccionar la opción de “Registro al Padrón de Editores e Importadores”.
- IV. Consignar en el formulario respectivo la siguiente información, bajo protesta de decir verdad:
 - a) Nombre completo, denominación o razón social del editor o importador.
 - b) Domicilio.
 - c) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
 - d) Registro Federal de Contribuyentes.
 - e) Número telefónico.
 - f) En caso de que el editor o importador sea una persona moral, deberá proporcionar además:
 - Número y fecha de la escritura pública a través de la cual se constituyó como persona moral, así como el nombre y número del fedatario público ante el cual se otorgó y, en su caso, número y fecha de la o las escrituras públicas a través de las cuales haya cambiado su denominación o razón social, así como el nombre y número de los fedatarios públicos ante los cuales se otorgaron.
 - g) En caso de que el editor o importador actúe a través de representante legal deberá proporcionar:
 - Nombre completo de su representante legal.
 - Número y fecha de la escritura pública en la cual consten las facultades del representante legal, así como el nombre y número del fedatario público ante el cual se otorgó.

En este caso, el representante legal deberá contar con un poder general para actos de administración o un poder especial con facultades suficientes para realizar los trámites a que se refieren los presentes Lineamientos, otorgados conforme a la legislación común.
 - h) En caso de que el editor o importador se encuentre inscrito en el RUPA, deberá ingresar el número de identificación correspondiente, de lo contrario tendrá que anexar al formulario copia digital de los siguientes documentos:
 - Credencial para Votar con Fotografía, Pasaporte mexicano o Cédula Profesional del editor o importador, si se trata de persona física, y de su representante legal, en su caso.
 - Tratándose de editores o importadores extranjeros, el documento que acredite su legal estancia en el país.
 - Tratándose de personas morales, escritura pública a través de la cual se constituyó como persona moral, y, en su caso, escrituras públicas a través de las cuales haya cambiado su denominación o razón social.

- En su caso, escritura pública en la cual consten las facultades del representante legal.

SEXTO.- MENSAJE DE ACEPTACION: Una vez recibidos por vía electrónica la información y los documentos precisados en el lineamiento que antecede, el Sistema los revisará y, en su caso, validará, emitiendo al efecto la notificación al editor o importador en el sentido de que ha quedado inscrito en el Padrón de Editores e Importadores, a través de un mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico que hubiere señalado. En dicho mensaje se enviarán las claves de acceso a los apartados de “Registro del Precio Unico de Venta al Público de los Libros” y “Modificación del Precio Unico de Venta al Público de los Libros”, cuyo uso será considerado como firma para efectos de lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, inciso k), y II, inciso g), del Reglamento. A partir de este momento quedará integrado el expediente electrónico del editor o importador.

En caso de que la información o la documentación presente errores u omisiones, el Sistema lo notificará al editor o importador, a través de un mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico que hubiere señalado, a efecto de que sean subsanados.

SEPTIMO.- AVISO DE CAMBIO EN LA INFORMACION: Los editores e importadores deberán dar aviso, a través del Sistema, de cualquier cambio en la información que hubieren proporcionado para su inscripción en el Padrón de Editores e Importadores, de la siguiente forma:

- I. Acceder a la página electrónica: <http://spl.conaculta.gob.mx>.
- II. Ingresar al módulo “Acceso a Editores e Importadores”.
- III. Seleccionar la opción “Actualizar datos”.
- IV. Ingresar las claves asignadas por el Sistema conforme al lineamiento Sexto.
- V. Modificar la información.

Una vez recibida por vía electrónica la información y, en su caso, los documentos respectivos, el Sistema los revisará y, en su caso, validará, emitiendo al efecto la notificación al editor o importador en el sentido de que ha quedado registrada la información modificada, a través de un mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico que hubiere señalado.

En caso de que la información o la documentación presente errores u omisiones, el Sistema lo notificará al editor o importador, a través de un mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico que hubiere señalado, a efecto de que sean subsanados.

OCTAVO.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DEL PRECIO UNICO DE VENTA AL PUBLICO DE LOS LIBROS EN EL REGISTRO: El editor o importador que conforme a los presentes Lineamientos haya sido inscrito en el Padrón de Editores e Importadores, podrá solicitar, a través del Sistema, la inscripción en el Registro del precio único de venta al público de los libros que hubiere editado o importado, de la siguiente forma:

- I. Acceder a la página electrónica: <http://spl.conaculta.gob.mx>.
- II. Ingresar al módulo “Acceso a Editores e Importadores”.
- III. Seleccionar la opción de “Registro del Precio Unico de Venta al Público de los Libros”.
- IV. Ingresar las claves asignadas por el Sistema conforme al lineamiento Sexto.
- V. Elegir una de las siguientes opciones:
 - a) “Registro en formato Web”.- Con esta opción el editor o importador podrá proporcionar la información de los libros desde el “Formulario Web”.
 - b) “Registro en formato Excel”.- Con esta opción el editor o importador podrá descargar el “Formato Excel”, incorporar al mismo la información de los libros y anexar el archivo respectivo.
 - c) “Registro en formato SINLI”.- Con esta opción el editor o importador podrá proporcionar la información de los libros anexando el archivo correspondiente al Sistema de Información Normalizada para el Libro.

VI. En cualquiera de las opciones señaladas en la fracción anterior, se deberá proporcionar la siguiente información:

a) Tratándose de libros mexicanos o editados en territorio nacional:

- Título de la obra.
- Nombre del autor.
- Número de edición.
- Número de ISBN (capturar con guiones).
- Otros ISBN (capturar con guiones), si el libro pertenece a una colección o a una coedición.
- Número de código de barras.
- Fecha de impresión que aparezca en el colofón.
- El precio único de venta al público al cual será comercializado.

b) Tratándose de libros importados:

- Título de la obra.
- Nombre del autor.
- Número de edición.
- Número de ISBN (capturar con guiones).
- Otros ISBN (capturar con guiones), si el libro pertenece a una colección o a una coedición.
- El precio único de venta al público al cual será comercializado.
- Número y fecha del pedimento aduanal de importación.

Además, el importador deberá anexar copia digital de los siguientes documentos:

- Pedimento aduanal de importación del o los libros cuyo precio se solicita inscribir en el Registro.
- En su caso, documento que acredite que el importador se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 26 del Reglamento.

c) Tratándose de libros electrónicos:

- Título de la obra.
- Nombre del autor.
- Número de edición.
- Número de ISBN (capturar con guiones).
- Otros ISBN (capturar con guiones), si el libro pertenece a una colección o a una coedición.
- Fecha en la que se colocó en plataforma, a partir de la cual se computará el plazo de dieciocho meses a que se refiere el artículo 17, primer párrafo, del Reglamento.
- El precio único de venta al público al cual será comercializado.

NOVENO.- NOTIFICACION: Una vez recibidos por vía electrónica la información y los documentos precisados en el lineamiento que antecede, el Sistema los revisará y, en su caso, validará, emitiendo al efecto la notificación al editor o importador, a través de un mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico que hubiere señalado, en el sentido de:

I. Que el precio único de venta al público fue inscrito en el Registro, o

- II. Que la inscripción del precio único de venta al público en el Registro fue negada, señalando los errores u omisiones que presentó la solicitud.

En caso de que el Sistema emita la notificación negando la inscripción, el editor o importador podrá realizar nuevamente el trámite, una vez subsanados los errores u omisiones que hubiere presentado su solicitud.

DECIMO.- LIBROS IMPORTADOS: En el caso de libros importados, los importadores tendrán prelación para solicitar la inscripción del precio único de venta al público en el Registro en el orden indicado en el artículo 26 del Reglamento.

Si se presentan dos o más solicitudes de inscripción respecto de un mismo libro importado, el Sistema registrará la que corresponda conforme a la prelación indicada.

Si una vez inscrito el precio de un libro importado se presenta una nueva solicitud por parte de un importador que tenga mejor derecho conforme a la prelación señalada, el Sistema inscribirá esta última, cancelará la anterior y lo notificará a los interesados a través de un mensaje dirigido a las direcciones de correo electrónico que hubieren señalado.

UNDECIMO.- MODIFICACION DEL PRECIO UNICO DE VENTA AL PUBLICO DE LOS LIBROS: El editor o importador podrá modificar, en cualquier momento de su vigencia, el precio único de venta al público de cualquier libro, en cuyo caso deberá solicitar la inscripción del nuevo precio en el Registro, de la siguiente forma:

- I. Acceder a la página electrónica: <http://spl.conaculta.gob.mx>.
- II. Ingresar al módulo “Acceso a Editores e Importadores”.
- III. Seleccionar la opción de “Modificación del Precio Unico de Venta al Público de los Libros”.
- IV. Ingresar las claves asignadas por el Sistema conforme al lineamiento Sexto.
- V. Ingresar el número de registro con el que el Sistema haya inscrito el precio que se pretende modificar.
- VI. Ingresar el nuevo precio único de venta al público.

Una vez recibida por vía electrónica la solicitud de registro del nuevo precio, el Sistema la revisará y, en su caso, validará, emitiendo al efecto la notificación al editor o importador en el sentido de que el nuevo precio ha sido inscrito en el Registro, a través de un mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico que hubiere señalado.

En caso de que el Sistema emita la notificación negando la inscripción del nuevo precio, el editor o importador podrá realizar nuevamente el trámite, una vez subsanados los errores u omisiones que hubiere presentado su solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- VIGENCIA: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- INICIO DE OPERACIONES: El Registro iniciará operaciones al día siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación y en el mismo se inscribirán los precios de los libros editados, importados o colocados en plataforma en el lapso de los dieciocho meses anteriores a esa fecha, así como los que en lo sucesivo se editen, importen o coloquen en plataforma.

Aprobados por el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, en reunión ordinaria celebrada el día ocho de julio de dos mil diez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- El Presidente Suplente: Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva: Presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Consuelo Sáizar Guerrero**.- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI, al artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

I a V. ...

VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla los dieciocho años.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGETTE, PRESIDENTA.- DIP. MA. NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, SECRETARIA.- DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de julio del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**